



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pase al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de abril de 2023

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0514

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato trabajo)

DEMANDANTE: JACKSON ORLANDO ROMERO SALAS

DEMANDADOS: 1. FERREAGRO DE OCCIDENTE SAS

2. CINDY JOHANA ROMERO TORRES

3. GERMAN EDUARDO CONTRERAS OLIVEROS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00016-00

Palmira — Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la SS., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en su momento el artículo 8.º del Decreto-Legislativo 804 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a los demandados, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.



Se advierte a la parte demandante que en el evento de que los demandados hayan recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29º del CPT y de la SS., el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior. Únicamente en caso de no ser posible la notificación del demandado por los medios descritos, se procederá a nombrar un curador, publicar edicto emplazatorio y aplicar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JACKSON ORLANDO ROMERO SALAS contra FERREAGRO DE OCCIDENTE SAS, CINDY JOHANA ROMERO TORRES y GERMAN EDUARDO CONTRERAS OLIVEROS e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los demandados, conforme al numeral 1º del literal A del artículo 41º y artículo 29º del CPT y de la SS.

TERCERO: PRACTICAR la notificación al demandado a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso y del artículo 29º del CPT y de la SS.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** a los demandados en los términos indicados en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor José Hernando Duran Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.775.729 y la tarjeta profesional número 49.354 del CSJ, para actuar en nombre de la parte demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
27/Abril/2023  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **revocó** la Sentencia núm. 0147 del 14 de septiembre de 2022 con condena en costas en primera y segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de abril de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0515

ROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LUIS EVELIO FLÓREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00363-00

Palmira — Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 020 del día 28 de febrero de 2023.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, el Juzgado las fijará en medio salario mínimo legal mensual vigente, que a la fecha corresponde a \$580.000, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

**Segundo.** **Fijar** por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$580.000, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

**Tercero.** **Liquidar** las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27/Abril/2023  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

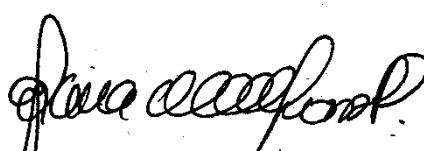
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1.º numerales 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

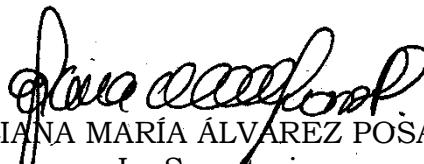
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia sentencia</b>	\$ 580.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$ 580.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 1.160.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 1.160.000,00</b>

Palmira (Valle), 26 de abril de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de abril de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0516

ROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LUIS EVELIO FLÓREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00363-00

Palmira — Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Aprobar** la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**Segundo.** **Archivar** definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

**Tercero.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2017-00363-00](https://www.juzgadossegundovalle.gov.co/765203105002-2017-00363-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 062** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

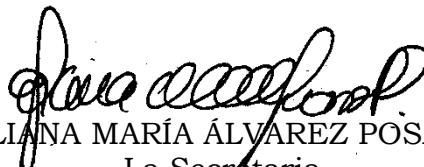
Fecha:

**27/Abril/2023**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 0144 del 12 de diciembre de 2022, y se abstuvo de emitir condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de abril de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0520

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad social)

DEMANDANTE: RIGOBERTO RAMÍREZ ARBOLEDA

DEMANDADA: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00167-01

Palmira — Valle veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 032 del día 24 de febrero de 2023.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, el Juzgado las fijará en medio salario mínimo legal mensual vigente, que a la fecha corresponde a \$580.000, a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

**Segundo.** **Fijar** por concepto de AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$580.000, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

**Tercero.** **Liquidar** las costas a que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 062** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**27/Abril/2023**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1.º numerales 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

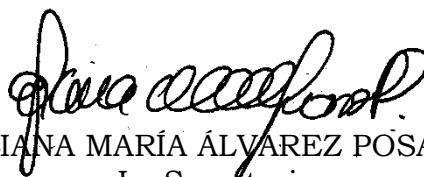
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> <b>sentencia</b>	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$ 580.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
	Costas:
	<b>\$ 580.000,00</b>
<b>Total liquidación de costas:</b>	
<b>\$ 580.000,00</b>	

Palmira (Valle), 26 de abril de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de abril de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0521

ROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: RIGOBERTO RAMÍREZ ARBOLEDA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00167-00

Palmira — Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Aprobar** la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**Segundo.** **Archivar** definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

**Tercero.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00167-00](https://www.juzgadossegundovalle.gov.co/765203105002-2021-00167-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

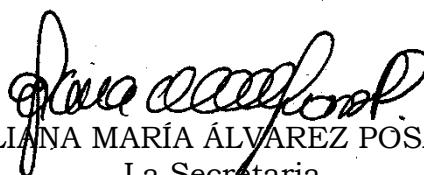
En Estado **núm. 062** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**27/Abril/2023**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **revocó** la Sentencia núm. 086 del 21 de julio de 2022 sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de abril de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0523

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad social)

DEMANDANTE: JOSÉ MARCELINO CHACÓN (FALLECIDO), SUCESORA

PROCESAL CARMENZA CAICEDO

DEMANDADA: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00323-01

Palmira — Valle veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm.024 del día 17 de febrero de 2023.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

**Segundo.** **Archivar** definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

**Tercero.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2018-00323-00](https://www.judicatura.gov.co/colpensiones/765203105002-2018-00323-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 062** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**27/Abril/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto electrónico. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de abril de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0522

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: JAIRO LENIS

DEMANDADO: HAROLD CAJIAO AVILA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00005-00

Palmira — Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y de la SS), constata que la presente demanda no reúne los requisitos de Ley, en los siguientes:

1. El numeral 6.º del artículo 25.º del CPT y de la SS, indica que se debe señalar lo que se pretenda «expresado con precisión y claridad».

Falta claridad en la pretensión condenatoria primera pues indica que solicita que el demandando sea condenado al pago de prestaciones sociales debidamente indexadas, pero omite señalar a que prestaciones sociales se refiere, además adjunta una liquidación en la cual incluye conceptos que no corresponden a prestaciones sociales, además de pagos de aportes a seguridad social, por lo que deberá discriminar las prestaciones sociales y demás conceptos que reclama, enumerarlas y cuantificarlas de forma lógico o consecuente.

Solicita además en la pretensión condenatoria segunda el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la actualidad, pero omite definir el día concreto del despido, por tanto, la parte demandante debe aclarar lo solicitado y cuantificar la pretensión.

2. Con arreglo al numeral 1.º del artículo 26.º del CPT y de la SS, consagra que la demanda deberá ir acompañada de sus anexos entre ellos el «poder», así las cosas, de acuerdo al inciso 1.º del artículo 74.º del CGP: «Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.».

Para el presente asunto, constata el Despacho que la abogada Dra. Nohora Inelda López Saavedra, incoa la demanda en nombre del señor Jairo Lenis



y, para soportar su legitimidad como mandante, adjunta un poder especial otorgado por aquel, pero dicho documento no expresa de manera clara y determinada las pretensiones subsidiarias que solicita la apoderada en la demanda.

Así las cosas, en virtud del artículo 28.º del CPT y de la SS, el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane los defectos advertidos, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Asimismo, se le hace saber a la parte actora que **debe presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo**, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte del juez titular como de sus intervenientes.

No sobra advertir a la parte demandante que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la demandada el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia de envío respectiva.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero: Devolver** el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

**Segundo: Conceder** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

**Tercero: Reconocer** personería a la Dra. Nohora Inelda López Saavedra, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.085.687.485 y la Tarjeta Profesional número 320.613 del CS de la J., para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(SAMIR)

Einer Niño Sanabria  
EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

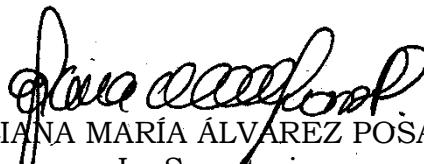
En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**27/Abril/2023**  
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de abril de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0526

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: GILBERTO BRITO ADARVE

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00123-00

Palmira — Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Aprobar** la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**Segundo.** **Archivar** definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

**Tercero.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2020-00123-00](https://www.juzgadossegundovalle.gov.co/765203105002-2020-00123-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 062** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**27/Abril/2023**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **modificó** y **adicionó** la Sentencia núm. 096 del 14 de septiembre de 2022 con condena en costas en primera y segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de abril de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0525

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: GILBERTO BRITO ADARVE

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00123-00

Palmira — Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 019 del día 10 de febrero de 2023.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, el Juzgado las fijará en un salario mínimo legal mensual vigente, que a la fecha corresponde a \$1.160.000, a cargo de la parte demandada Porvenir SA y a favor de la parte demandante; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

**Segundo.** **Fijar** por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$1.160.000, a cargo de la parte demandada Porvenir SA y a favor de la parte demandante.

**Tercero.** **Liquidar** las costas a que fue condenada la parte demandada Porvenir SA y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 062 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

27/Abril/2023  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1.º numerales 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada Porvenir SA y a favor de la parte demandante, así:

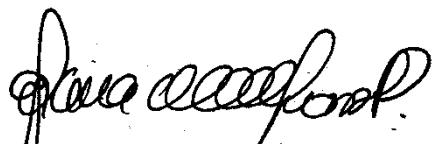
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia sentencia</b>	\$ 1.1600.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$ 1.1600.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 1.160.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 2.320.000,00</b>

Palmira (Valle), 26 de abril de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de abril de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0517

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ARCELY ORTIZ SARRIA

INTEGRADA: CARMEN ROSA YUNDA ZATTY

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00042-00

Palmira — Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada Colpensiones conforme al artículo 41.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

Se ordenará a la Secretaría practicar la notificación personal a la demandada Colpensiones conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, y el artículo 8.º de la ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Con fundamento el artículos 16.º y 74.º del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7.º del artículo 277.º de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al Ministerio Público — Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, para que si lo considera

pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24.º, 33.º, 48.º, 75.º y 76.º del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo núm. 73.º del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal, Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610.º del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web —buzón judicial— a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5.º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

De otro lado, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y SS), encuentra necesario conforme lo expone el artículo 61.º del Código General del Proceso integrar al contradictorio como litisconsorte necesario a la señora **Carmen Rosa Yunda Zatty**, a quien se le notificará personalmente esta providencia en virtud del Literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado para contestar la demanda en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En la diligencia de notificación personal a la integrada al contradictorio se le advertirá que dentro del mismo término legal de traslado, puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la **intervención excluyente**, a través de abogado, en virtud del artículo 63.º del Código General del Proceso; también se le requerirá para que informe la existencia o no de hijos comunes habidos con el causante, con el propósito de no vulnerar derechos fundamentales.

Para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la integrada al contradictorio a la dirección de correo postal como lo señala el numeral 2.º del artículo 291.º del CGP, y el juzgado requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva retirarlo y enviarlo a la dirección indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega, pues estos dos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante de que si la integrada al contradictorio recibe la citación o comunicación y no comparece al Despacho a notificarse

personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

En todo caso, si las partes informan de una dirección de correo electrónico de la integrada al contradictorio, a través de la Secretaría, se intentará la notificación personal del auto admisorio mediante mensaje de datos como lo permite el artículo 8.º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada Colpensiones conforme al Parágrafo del artículo 41.º del C.P.T., y de la S.S., y lo establecido en el artículo 8.º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Provincial De Palmira, de conformidad al Parágrafo del artículo 41.º del C.P.T., y de la S.S y lo establecido en el artículo 8.º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y Ministerio Público, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO a Carmen Rosa Yunda Zatty, quien puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la **intervención excluyente**.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la integrada al contradictorio conforme al numeral 1.º del literal A del artículo 41.º y artículo 29º. del CPT y de la SS.

OCTAVO: PRACTICAR la notificación a la integrada al contradictorio a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

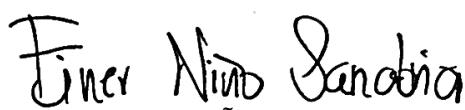
NOVENO: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo citatorio o comunicación con destino a la integrada al contradictorio Carmen Rosa Yunda Zatty como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29º del CPT y de la SS.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado citatorio o comunicación a la integrada en los términos indicados en la parte motiva.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora JEYMI CATHERINE GUTIÉRREZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.650.217 y la Tarjeta Profesional número 245.335 del CSJ, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Einer Niño Sanabria  
EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 062** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**27/Abril/2023**  
La Secretaria.



**Informe secretarial.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante solicita inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, con el fin de obtener el pago de las costas y agencias en derecho que fueron impuestas a la demandada en la Sentencia núm. 0025 del 9 de marzo del año 2017.

También le informo que posteriormente, el apoderado de la parte la demandante aportó memorial solicitó al Despacho la entrega del dinero consignado por Colpensiones y el archivo del proceso.

Le anuncio además que la Secretaría revisó la plataforma del Banco Agrario de Colombia SA, y en la cuenta asignada al Juzgado encontró el título judicial núm. 469400000341897 por el valor de \$3.141.600,00, consignado por Colpensiones en el proceso de la referencia, suma que corresponde a las costas y agencias en derecho que el Juzgado le impuso en la sentencia referida. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de abril de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

Auto interlocutorio núm. 529

Proceso : Ejecutivo Laboral (A Continuación de Ordinario)  
Ejecutante : María Edilma Tabares Salazar  
Ejecutado : Colpensiones  
Radicación : 76-520-31-05-002-**2015-00438**-00

Palmira — Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado negará librar mandamiento de pago, ya que constata que el título judicial núm. 469400000341897 corresponde al pago de las costas y agencias en derecho que fueron impuestas a la demandada en la Sentencia núm. 0025 del 9 de marzo del año 2017 en el proceso ordinario; depósito que será entregado al doctor Carlos Henry Ruiz Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 16.242.547 y tarjeta profesional núm. 22.350 en calidad apoderado de la ejecutante, y por acreditar la facultad para recibir.

Bajo ese entendido, para el presente asunto el Juzgado evidencia que están cumplidas las obligaciones a cargo de la demandada, por



consiguiente, no considera pertinente acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido de inicial proceso ejecutivo, en vez de ello se ordenará la entrega del depósito judicial.

En firme esta providencia, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo. Por lo anterior, el Despacho,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero: Negar** el mandamiento de pago en favor de la señora María Edilma Tabares Salazar, por las razones expuestas.

**Segundo: Entregar** al doctor Carlos Henry Ruiz Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 16.242.547 y tarjeta profesional núm. 22.350, el depósito judicial constituido el 30/10/2017, núm. 469400000341897, el por valor de \$3.141.600,00.

**Tercero:** En firme esta providencia, devolver el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **núm. 062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**27/Abril/2023**  
La secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto electrónico. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de abril de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0513

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: AMALFI BURGOS OLAYA

DEMANDADOS:

1. UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, compuesta por las personas jurídicas SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS y ELIECER ÁLVAREZ BECERRA
2. MUNICIPIO DE PALMIRA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00142-00

Palmira — Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.ºA y 26.º del CPT y de la SS, el Juzgado la admitirá, impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia; ordenará la notificación personal a los demandados conforme lo estatuye el Literal A y Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS y la practicará mediante mensaje de datos al correo electrónico como lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, a la cual se acompañará una copia de la demanda y sus anexos, junto con la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Respecto de la solicitud de medida cautelar en proceso ordinario, el Despacho señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 85.ºA del CPT y de la SS**, en la que decidirá si la misma reúne los requisitos exigidos por el legislador, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Así mismo, para el presente asunto el Juzgado programa la audiencia pública del **artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes

un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado. Por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) Los demandados con tiempo suficiente a la fecha procurarán suministrar información al Juzgado a través del correo electrónico la *contestación a la demanda* y las *pruebas en archivo formato PDF*, junto con los datos personales como correo electrónico, número telefónico (con línea WhatsApp).
- b) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- c) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.
- d) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.
- e) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Con fundamento en los artículos 16.º y 74.º del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7.º del artículo 277.º de la Constitución Política de 1991, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social a través de la Procuraduría Provincial de Palmira en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme a los artículos 24.º, 33.º, 48.º, 75.º y 76.º del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610.º del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5.º de la Ley 1444 de

2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Eventualmente, de no surtirse la notificación personal mediante mensaje de datos a las personas jurídica de derecho privado, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a los demandados, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio a los demandados, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que los demandados hayan recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero. Admitir** la demanda presentada por la demandante Amalfi Burgos Olaya contra la demandada *Unión Temporal Biolimpieza*, compuesta por las personas jurídicas Sociedad Latina de Servicios SAS y Eliecer Álvarez Becerra y contra la demandada municipio de Palmira e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **única** instancia.

**Segundo. Notificar personalmente** esta providencia a los demandados como personas de derecho privado conforme al literal A del artículo 41.º y 29.º del CPT y de la SS y respecto de **la entidad de derecho público** de cara al Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS.

**Tercero. Practicar** la notificación a los demandados a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto. Notificar Personalmente** esta providencia al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira, de conformidad al Parágrafo

del artículo 41.º del CPT y de la SS y lo establecido en el artículo 8.º De la Ley 2213 de 2022.

**Quinto. Notificar** esta providencia vía correo electrónico a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

**Sexto. Programar** la hora de las **09:00 a. m. del día 11 de julio de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 85.ºA del CPT y la SS**, con el fin de decidir la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante.

**Séptimo. Programar** la hora de las **10:00 a. m. del día 11 de julio de 2024**, para realizar la única audiencia pública **del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

**Octavo. Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

**Noveno. Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Décimo. Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00142-00](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2022-00142-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NINO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 061** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**27/Abril/2023**  
La Secretaria.